

## VII. TRIBUNALES

## A) De vigilancia.

Se constituirán en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades, con la misión de dirigir y vigilar el desarrollo de los exámenes, y estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Asamblea Provincial de Mutualidades Laborales.

Vicepresidente: El Delegado provincial de Mutualidades Laborales.

Vocales natos: Los Directores de Mutualidades con sede en la provincia respectiva (a excepción del Tribunal de Madrid, al que se incorporarán los Directores designados por el Servicio de Mutualidades Laborales).

Vocales representativos: Dos Vocales de la Asamblea Provincial—el de más edad y menos edad—que pertenezcan a Mutualidades distintas que el Presidente.

Secretario: El de la Delegación Provincial de Mutualidades (en las provincias de Córdoba, Gijón, Sevilla, Tarragona y Zamora actuará como tal el Secretario general de la Universidad que corresponda, y en Madrid, el Jefe del Negociado de Becas y Alumnado del Servicio de Universidades Laborales).

## B) De calificación

Se constituirá en Madrid un Tribunal calificador integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Designado por el Director general.

Vocales: Los Jefes de Estudio de las Universidades Laborales; un Profesor de Ciencias y otro de Letras de cada una de tales Universidades; dos Directores y dos Presidentes de Mutualidad nombrados por la Comisión Coordinadora entre las Universidades y Mutualidades Laborales, a propuesta del Delegado general de Mutualidades Laborales, y un representante de la Comisaría General de Protección Escolar.

Secretario: El Jefe del Negociado de Becas y Alumnado del Servicio de Universidades Laborales.

## VIII. TRAMITACION DE EXPEDIENTES

## A) Mutualistas e hijos de mutualistas.

1.º Las sedes centrales, interprovinciales, Delegaciones Provinciales y Cajas de Empresa, según vayan recibiendo las solicitudes, abrirán los oportunos expedientes de prestación de acción formativa.

2.º Terminados los plazos de presentación, y con la mayor urgencia posible, se reunirán las Comisiones Provinciales para estudiar los expedientes presentados en su Mutualidad y los elevarán con informe de las condiciones de los peticionarios a la sede central de la Mutualidad.

Los expedientes, cuyo estudio corresponderá a las Comisiones Provinciales, son tanto los de peticionarios que no tienen que sufrir examen por haber acompañado las certificaciones exigidas en la presente convocatoria como aquellos otros de posibles beneficiarios que tienen que realizar las pruebas de aptitud. Unos y otros expedientes serán remitidos a las sedes centrales, interprovinciales y Cajas de Empresa de las Instituciones.

3.º Las certificaciones académicas de estudio y los ejercicios o pruebas de aptitud que realicen los aspirantes en virtud de lo dispuesto en esta convocatoria serán remitidas por las Delegaciones Provinciales clasificadas por Mutualidades al Servicio de Universidades Laborales en la siguiente forma:

A) *Ejercicios de examen.*—Los ejercicios de examen, una vez finalizado el mismo y debidamente clasificados, se remitirán en sobres cerrados y lacrados, que serán firmados por el Presidente y por el Secretario del Tribunal, consignando la hora y fecha de la firma. Se acompañarán, asimismo, relación nominal certificada en la que figuren los aspirantes por Mutualidades, y dentro de cada una por orden alfabético.

Una copia de estas relaciones serán remitidas a cada sede central en la parte que a ella se refiere.

B) *Certificaciones académicas de estudios.*—Las certificaciones académicas de estudios se relacionarán por Mutualidades, y dentro de cada una de ellas por orden alfabético. Se remitirán con relación certificada por el Secretario de la Delegación correspondiente.

Una copia de estas relaciones serán, asimismo, remitidas a cada una de las sedes centrales en la parte que a ellas se refiera.

4.º Una vez calificados los opositores por el Tribunal Central, el Servicio de Universidades Laborales remitirá a las distintas sedes centrales relación de los alumnos con la calificación de «aptos» o «no aptos», en dos relaciones independientes.

En las relaciones de los aspirantes declarados «aptos» se hará constar la puntuación obtenida.

5.º Las Juntas Rectoras resolverán los expedientes de Actuación Formativa, sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno, por tratarse de prestación graciable, remitiendo certificación del acuerdo al Servicio de Universidades Laborales.

6.º Las Mutualidades proveerán a cada beneficiario de la credencial correspondiente, teniendo presente que en las asig-

nadas a alumnos de plazas de interno no se especificará la Universidad, que será señalada por el Servicio de Universidades Laborales.

## B) No mutualistas.

Las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales remitirán al Servicio de Universidades Laborales las solicitudes y certificaciones de los aspirantes no mutualistas.

El aviso para someter a examen a los solicitantes ajenos al Mutualismo Laboral, se realizará en la misma forma que para los mutualistas, y una vez concluidos los exámenes, se remitirán los ejercicios y certificaciones académicas de estudio al Servicio de Universidades Laborales.

Una vez calificados los ejercicios por el Tribunal Central, se remitirán a las empresas, entidades u Organismos que sufragan estas becas, una certificación en la que irán incluidos los «aptos», con la puntuación, y los «no aptos», sin puntuación; cuyas entidades u Organismos a la vista de aquellas y de las plazas concedidas, una vez estudiados los méritos sociales que puedan concurrir designará entre los declarados «aptos» los alumnos que han de cubrir las becas que hayan concedido, tal como se previene para las propias Mutualidades y en las mismas condiciones e idénticos requisitos.

## IX. CALENDARIO

*Del 20 de mayo al 15 de junio.*—Difusión y publicación de la convocatoria Plazo de admisión de instancias de los aspirantes a becas de «Orientación y Selección» y «Oficialía Industrial».

*Del 15 de junio al 8 de julio.*—Plazo de admisión de instancias para los alumnos que aspiran a las restantes plazas.

*Del 16 al 18 de junio.*—Exámenes de los aspirantes a becas de «Orientación y Selección» y «Oficialía Industrial».

*Del 18 al 21 de junio.*—Remisión de los ejercicios de examen en la forma que establece la presente convocatoria al Servicio de Universidades Laborales.

*Del 20 al 25 de junio.*—Actuación del Tribunal Central Calificador para la calificación de los ejercicios de examen.

*Del 6 al 10 de julio.*—Remisión en la forma que determina la norma octava, tercero B, de la presente convocatoria, de las certificaciones de Estudios al Servicio de Universidades Laborales.

*Del 13 al 17 de julio.*—Actuación del Tribunal Central Calificador para sancionar las calificaciones académicas de estudios.

*Del 20 de junio al 20 de julio.*—Remisión por parte del Servicio de Universidades Laborales a las Mutualidades, entidades y Organismos de las relaciones certificadas con los aspirantes declarados «aptos» y «no aptos».

*Del 20 de julio al 10 de septiembre.*—Designación de becarios por las Mutualidades y entidades concesionarias de becas y comunicación de los aspirantes al Servicio de Universidades Laborales.

*Del 10 al 20 de septiembre.*—Designación de Universidades por parte del Servicio de Universidades Laborales y comunicación:

- 1) A las Mutualidades o en su caso a las entidades, Organismos o particulares que hayan de sufragar la beca, quienes, a su vez, lo comunicarán a sus propios becarios.
- 2) A las respectivas Universidades Laborales.

*Del 20 al 25 de septiembre.*—Comunicación de las normas de incorporación, por parte de las Universidades Laborales, a las Mutualidades o, en su caso, a las entidades, Organismos o particulares, quienes, a su vez, deberán comunicarlo a sus propios becarios.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, Torcuato Fernández Miranda

Ilmos. Sres. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados provinciales y Directores de Mutualidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», con domicilio en Salamanca, General Mola, número 11, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 13,2 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón. El recorrido, de 502 metros de longitud tendrá su origen en la línea llamada «Calvarrasa», propiedad de la empresa peticionaria, y su término, en la fábrica de piensos «La Castellana», sita en la localidad de Santa Marta de Tormes (Salamanca).

La finalidad de esta línea será la de suministrar la energía eléctrica necesaria para su funcionamiento a la fábrica de piensos compuestos «La Castellana», sita en Santa Marta de Tormes, a petición de su propietario.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Badajoz y Sevilla por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Ciudad Real**

- 11.743. «Eva». Hierro. 50. Guadálmez.  
11.744. «Adán». Hierro. 400. Chillón, Guadálmez y Santa Eufemia.  
11.824. «El Descuido». Plomo. 78. Hinojosas de Calatrava.  
11.825. «Virgen de la Cabeza». Plomo. 16. Solana del Pino.  
11.835. «Arrayanes». Plomo. 20. Mestanza.  
11.836. «Mi Niño». Hierro. 200. Villanueva de San Carlos.  
11.837. «Maria de los Angeles». Hierro. 100. Corral de Calatrava.  
11.839. «Polas». Hierro. 400. Horcajo de los Montes y Navas de Estena.  
11.840. «San Bernardo». Plomo. 56. Hinojosas de Calatrava.  
11.849. «Las Victorias». Cobre. 30. Cabezasrubias.  
11.851. «Virgen de Sacedón». Plomo. 96. Cabezasrubias.  
11.859. «Vicentín». Hierro. 20. Puertollano.

**Badajoz**

Provincia de Badajoz

- 11.088. «La Nueva». Hierro. 108. Jerez de los Caballeros.

**Sevilla**

Provincia de Sevilla

- 6.653. «Carmina». Barita. 24. Constantina.  
6.674. «Adolfito». Barita. 22. Alanís de la Sierra.  
6.716. «Olla de Santa Ana». Barita. 24. San Nicolás del Puerto.  
6.727. «Virgen del Pilar». Brita. 22. Constantina.

- 6.738. «San Raimundo». Barita. 24. Constantina.  
6.780. «Generoso». Hierro. 60. Constantina.  
6.787. «Marco Antonio». Barita. 24. Navas de la Concepción.  
6.793. «Antoni Javier». Barita. 24. Guadalcanal.  
6.801. «Cleopatra». Barita. 21. Alanís de la Sierra.  
6.823. «San José». Hierro. 300. Guadalcanal.  
6.361. «Ana Mary». Sal gema. 20. Puebla de Cazalla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Ajo, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Ajo, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Ajo, provincia de Avila, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de la Calzada Romana (anchura, 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canaia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Málaga, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Cardena, alto de Letrina al arroyo Jabonero.  
Vereda del alto del cerro de Letrina, camino de Málaga, a Ollas, arroyo Galica.

Vereda de la Cala del Morál, cuesta de Quirce-Encina de Córdoba.

Vereda del monte.

Las cuatro veredas citadas tienen anchura de 20,89 metros.